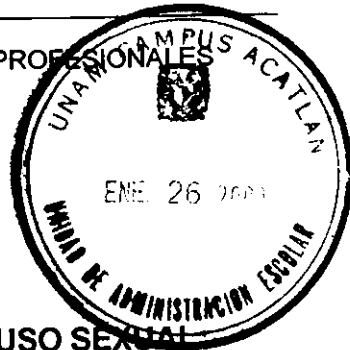


230

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



"ANALISIS JURIDICO DEL ABUSO SEXUAL
EN MENORES Y SU REHABILITACION".

SEMINARIO - TALLER
EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MELVA GABRIELA PEREZ RAMIREZ

ASESOR: DR. JAVIER GRANDINI GONZALEZ.

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO. ENERO DE 2000.



273191



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DOY GRACIAS A DIOS, POR PERMITIRME LOGRAR ESTE SUEÑO.

DESPUÉS DE TANTOS AÑOS, LLEGO LA HORA DE DARLES LAS GRACIAS POR SU AMOR.

NI UN DÍA PASA EN MI VIDA SIN QUE PIENSE EN LA BUENA FORTUNA DE TENER UNA FAMILIA COMO LA NUESTRA, SÉ QUE NO ES PERFECTA Y QUE PROBABLEMENTE NUNCA LO SERÁ, PERO EL CARÍÑO LA HACE EJEMPLAR.

NUESTRA FAMILIA HA TENIDO ALTIBAJOS, HUBO MOMENTOS DE FELICIDAD Y ALGUNOS MALOS RATOS, MÁS SIEMPRE ENCONTRAMOS FORTALEZA EN EL APOYO MUTUO QUE NOS DAMOS.

NO NOS HAN FALTADO RIÑAS, NI CONFLICTOS, Y A VECES DECEPCIONES, PERO LO HEMOS ACEPTADO TODO SABRIENDO QUE AL FINAL EL AMOR QUE NOS UNE PREVALECE.

PAPÁ Y MAMÁ, SIEMPRE ME HA DADO ANIMO EL PODER CONTAR CON SU APOYO EN CUALQUIER VICISITUD. HE SABIDO QUE EL HOGAR ME ACOGERÁ SIEMPRE QUE TENGA NECESIDAD DE UN CONSEJO Y QUE SU ABRAZO ME ESPERARA SIEMPRE.

GRACIAS POR SU AMOR, CONFIANZA Y CONSTANCIA. USTEDES SON LO MÁS MARAVILLOSOS PADRES Y GRACIAS A USTEDES, EN MI VIDA, MI FAMILIA ES UNO DE LOS MÁS VALIOSOS BIENES QUE TENGO.

NO IMPORTA QUÉ ME DEPARA EL DESTINO, MI CORAZÓN NO CESARA DE CONSOLARSE CON LA TERNURA Y LA UNIÓN DE MI FAMILIA, QUE DA SIGNIFICADO A MIS DÍAS.

**DOY GRACIAS A MIS PADRES
CON CARÍÑO.**

GABRIELA.

A MI HERMANO.

LE QUIERO DAR LAS GRACIAS, POR APOYARME EN
TODOS LOS MOMENTOS IMPORTANTES DE MI VIDA.
PERO SOBRE TODO POR SER MI MEJOR AMIGO.

A MIS ABUELOS.

LES QUIERO DAR LAS GRACIAS POR TODO EL AMOR
QUE HE RECIBIDO DE ELLOS A LO LARGO DE MI VIDA.
EXPRESÁNDOLES MI RESPETO Y ADMIRACION, POR
SER LA BASE DE MI FAMILIA.

DOY GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
POR HABERME ABIERTO SUS PUERTAS, PARA QUE YO
REALIZARA MIS ESTUDIOS MEDIO Y SUPERIOR.

A MIS PROFESORES, DR. JAVIER GRANDINI GONZÁLEZ,
LIC. TOMAS GALLART Y VALENCIA, LIC. JORGE HUITRÓN
MÁRQUEZ, LIC. MOISÉS MORENO RIVAS, LIC. AARÓN
HERNÁNDEZ LÓPEZ Y AL LIC. EDUARDO VILLARREAL;
POR SUS CÁTEDRAS.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME HAN APOYADO
PARA CONSEGUIR ESTE TRIUNFO.

INTRODUCCION	I
OBJETIVOS	IV
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL ABUSO SEXUAL EN MENORES EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.	
a) LA LEGISLACION VIGENTE AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA	1
b) CODIGO PENAL DE 1871.	5
c) CODIGO PENAL DE 1929.	8
d) CODIGO PENAL DE 1931.	13
CAPITULO II. EL ABUSO SEXUAL.	
a) DEFINICION DE ABUSO SEXUAL.	18
b) ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACION.	19
1. Similitudes.	20
2. Diferencias.	20
c) ELEMENTOS DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL	22
CAPITULO III. PROTECCION JURIDICA AL MENOR ABUSADO SEXUALMENTE.	
a) EL MINISTERIO PUBLICO FRENTE AL ABUSO SEXUAL EN MENORES.	
1. Concepto de Ministerio Público.	35
2. Función Investigadora.	37
b) DILIGENCIAS BASICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.	38
c) EL PAPEL DEL NIÑO EN EL PROCESO LEGAL.	43

CAPITULO IV. TEORIAS SOBRE LA VICTIMIZACION SEXUAL DE LOS MENORES.

a) TEORIAS SOBRE LOS SUJETOS DEL DELITO.	
1. Teorías sobre el ofensor.	46
2. Teorías sobre la víctima.	48
b) ABUSO SEXUAL EN LA FAMILIA.	
1. Teorías explicativas del Abuso Sexual hacia la hija.	
- Modelo Intrapersonal.	51
- Modelo Psico-social.	52
- Modelo Socio-cultural.	54

CAPITULO V. LA REHABILITACION EN MENORES ABUSADOS SEXUALMENTE.

a) CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.	55
1. Organigrama.	59
b) CONDUCTAS PRESENTADAS POR EL MENOR QUE SUFRIO ABUSO SEXUAL.	
1. Bajo Rendimiento Escolar.	60
2. Miedo.	61
3. Agresividad.	63
4. Demanda de Afecto.	63
5. Aislamiento.	65
6. Regresiones Conductuales.	65
7. Enuresis.	66
8. Alteraciones en el Sueño.	67
c) MODELOS DE ATENCION A LA VIOLENCIA SEXUAL.	68
1. Programa para Niños Víctimas de Abuso Sexual.	70
2. Programa para Padres de Menores Víctimas de Abuso Sexual.	74
d) GRAFICAS.	79
CONCLUSIONES	86
BIBLIOGRAFIA.	88

En nuestra sociedad la agresión sexual infantil es un hecho vergonzoso. Pese a su eficacia, las medidas jurídicas son hasta hoy insuficientes, pues el problema requiere soluciones globales. El castigo impuesto al agresor es independiente del respeto que el adulto debe a los niños sin importar la edad, el parentesco o la condición social.

La educación, uno de los frentes del combate contra la vejación sexual infantil, debe enseñar a los niños el respeto y conocimiento de su cuerpo a fin de que pidan e incluso exijan a los mayores que no los toquen, no los acaricien y mucho menos los lastimen. Solo el niño tiene plena soberanía sobre su cuerpo y absolutamente nadie tiene derecho a usar o abusar de él.

Debemos comprender, ante todo, que los niños son seres pensantes que sienten y se comportan guiados por los adultos, y no personas incapaces de entender lo que les ocurre y carentes de todo derecho. La consideración hacia los menores no está ligada, ni directa ni indirectamente, a su edad: ellos tienen los mismos derechos que cualquier persona de cualquier edad.

Para infortunio nuestro, los ejemplos de abuso sexual contra los niños son numerosos y el testimonio de los muchos infantes ultrajados por adultos es aterrador.

Es por ello la importancia de conocer la situación del abuso sexual, tanto en la parte legal como, el impacto psicológico que puede tener en un menor, que es víctima de esta agresión.

En el capítulo primero, se hace un recorrido a través de los distintos códigos penales que han existido en México, con el objeto de conocer la regulación que ha existido hacia el delito de abuso sexual y las sanciones que se le han impuesto al victimario.

El capítulo segundo expone la definición jurídica del abuso sexual, además de que hace una distinción del delito de violación, con el cual, muchas veces es confundido. Siendo la principal diferencia, la ausencia de la cópula en el delito de abuso sexual. También es importante hacer la descripción completa de los elementos que necesita el delito de abuso sexual.

Al capítulo tercero le corresponde hacer mención de la función investigadora que realiza el Ministerio Público y da las diligencias que realiza para ordenar el ejercicio de la acción penal en contra del inculpado. Además se habla sobre el papel del menor abusado sexualmente en el proceso legal.

En el cuarto capítulo, denominado teoría sobre la victimización de los menores, menciona algunas teorías que tratan de explicar, el por qué se da el abuso sexual y por qué algunos niños sufren de un ataque sexual. De igual forma presenta las teorías que explica el por qué un padre abusa sexualmente de su hija.

El capítulo quinto y último, trata algunas de las conductas que puede presentar un menor que sufrió la agresión sexual. Se habla del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, creado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual tiene como objetivo principal, brindar atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales y a sus familiares. Finalmente, se

muestran algunas gráficas, sobre los casos atendidos en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

OBJETIVOS

- 1. CONOCER LA ETIOLOGÍA DEL ABUSO SEXUAL DEL MENOR.**

- 2. DEMOSTRAR QUE LA REHABILITACIÓN OTORGADA A LOS MENORES ABUSADOS SEXUALMENTE, PUEDE SER DE GRAN UTILIDAD PARA SU NORMAL DESARROLLO.**

- 3. ANALIZAR LA PROTECCIÓN JURÍDICA OTORGADA POR EL ESTADO, A LOS MENORES QUE FUERON OBJETO DE ABUSO SEXUAL**

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL ABUSO SEXUAL EN MENORES EN LA LEGISLACIÓN PENAL MEXICANA.

LA LEGISLACIÓN VIGENTE AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA

A la consumación de la independencia entre México y España (iniciada el 16 de septiembre de 1810, consumada el 21 de septiembre de 1821), era natural que el nuevo Estado conservara en vigor la legislación heredada de la Colonia y que no era otra que la misma de España, con las adaptaciones propias del coloniaje. España empleó para sus Colonias, inclusive la Nueva España, un régimen semejante, las consideró como parte integrante del territorio nacional; pero al mismo tiempo permitió ir dibujándose un esquema jurídico en cada uno de sus virreynatos, lo que dio por resultado el nacimiento de normas jurídicas propias de cada uno, de acuerdo con sus particulares problemas.

Fue así como en el México Independiente continuaron en vigor las principales leyes de uso en España, como la Novísima Recopilación (1805) y las Siete Partidas (1265), cuerpos legales que prácticamente eran utilizados para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos, por lo que su autoridad resultó mayor que la misma ley escrita les asignaba. Igualmente estaba en vigor el Fuero Juzgo (693), si bien su aplicación práctica era nula. En cuanto a las Ordenanzas de Bilbao (1737), puede decirse que era tal su importancia, que normaban toda la materia mercantil.

En cuanto a la legislación mexicana, además de la Recopilación de Indias (1680), que, aunque reunía normas de aplicación general a toda la América Española, contenía, no obstante, prevenciones especialmente aplicables a la Nueva España; y de los Autos acordados

que las complementaban por ser disposiciones dictadas por el Consejo Real y a las que se concedió fuerza de ley, encontrándose en vigor, como leyes especiales de la Nueva España, las Ordenanzas de Minería (1783) y las de Intendentes (1786).

Desafortunadamente la decadencia jurídica de España se tradujo, en México, en un grave retardo en la labor codificadora, por lo que las leyes citadas estuvieron en vigor prácticamente hasta el segundo tercio del siglo XIX. En vano se había iniciado vigorosamente el remozamiento jurídico de España y sus colonias con la espléndida obra legislativa, de tipo meramente liberal, de las Cortes de Cádiz (1812) y con sus decretos subsecuentes. A pesar de ello el estancamiento de las instituciones jurídicas fue tal que logró retrasar considerablemente, como se ha mencionado, la evolución del Derecho Mexicano.

Natural era que el nuevo Estado, nacido con la Independencia, se interesara primeramente por la legislación que tendiera a su propia organización, al establecimiento de su ser, existencia y funciones. De aquí que todo empeño legislativo mirase primero al Derecho Constitucional y al Administrativo. Sin embargo impuso una primera reglamentación: la relativa a portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y la mendicidad y organización policial (bandos de 7 de abril de 1824, 3 de septiembre de 1825, 3 de marzo de 1828, 8 de agosto de 1834 y otros).

En orden a la prevención de la delincuencia, se atendió también a la organización de la policía preventiva (7 de febrero de 1822), por medio de los regidores del Ayuntamiento y sus auxiliares, a los que se -

comisionó para efectuar rondas nocturnas en los sectores en que se dividió la ciudad, pudiéndose aprehender a los infractores infraganti o cuya fuga fuese de temer. En 1834 fue organizada la policía de seguridad" como cuerpo permanente y especializado.

Sobre responsabilidad civil de los delincuentes se dictó una ley (22 de febrero de 1832), declarando a los responsables de rebelión afectados de mancomún e in solidum en sus bienes, por las cantidades que hubiesen tomado violentamente.

El procedimiento penal fue reformado con relación a los salteadores de caminos en cuadrilla, a los ladrones en despoblado o en poblado, que fueran aprehendidos por las tropas o las milicias locales, o que hiciesen resistencia. La ley del 27 de septiembre de 1823 dispuso que se les juzgase militarmente en consejo de guerra.

Las penas de los ladrones eran trabajos en obras públicas, de fortificación, del servicio de los bájaes o de las Californias. Igual jurisdicción militar fue reconocida para los delitos de robo y homicidio por la ley del 29 de octubre de 1835. Se dispuso el turno diario de los jueces de la Ciudad de México (1 de julio de 1830) y se dictaron reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias.

Las leyes de 5 de enero de 1833 y 11 de mayo de 1831, establecieron el principio de que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo, pues la jurisdicción cesa al dictarse sentencia irrevocable.

En diciembre de 1826 se dictó un articulado que reglamentó las cárceles de la Ciudad de México sobre las bases de las reglamentaciones anteriores (1814, 1820). En 1833 un nuevo reglamento estableció talleres de artes y oficios y se hizo un ensayo de colocación penal en las Californias y Texas.

En 1824, se reglamentó la concesión de indultos por el Poder Legislativo, requiriéndose el apoyo del Ejecutivo. Numerosas leyes sancionaron indultos generales y amnistías, facultando al Ejecutivo para conmutar penas comunes, dispensar total o parcialmente su cumplimiento, aplicar penas especiales como la de destierro, etc.

Son los Constituyentes de 1857 las que establecieron en forma sistematizada las bases del Derecho Penal Mexicano, las que luego fueron ampliadas por las leyes del 4 de diciembre de 1860 y del 14 de diciembre de 1864. La necesidad urgente de emprender la tarea codificadora, principalmente en materia penal, es continuamente señalada por los Ministerios de Justicia y por la Suprema Corte. Se reconoce la urgencia de clasificar los delitos y las penas, empresa que califica de ardua el Presidente Gómez Farías, si bien añadiendo que es menester darle principio, aun cuando quede al futuro el logro de su completa realización.

CÓDIGO PENAL DE 1871.

Vencida la intervención francesa, el Presidente Juárez, al ocupar la capital de la República y organizar su Gobierno (1867), tras la terrible lucha armada, llevó a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, el notable jurista a quien correspondió reorganizar y presidir la Comisión Redactora del que sería el primer Código Penal Federal Mexicano.

Desde el 6 de octubre de 1862 funcionaba una Comisión que el Gobierno Federal había designado, encargada de componer un Proyecto de Código punitivo. Estos primeros comisionados lograron dar cima al libro primero, pero suspendieron sus trabajos a causa de la guerra contra la invasión francesa. Vuelto el país a la normalidad, la nueva Comisión quedó designada el 28 de septiembre de 1868, integrándola los licenciados Antonio Martínez de Castro, Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio Ma. Ortega y Manuel Ortiz de Montellano.

Pero no podían, sin embargo, Martínez de Castro y sus colaboradores, crear de la nada. No podían dejar de inspirarse en la Escuela de Derecho Penal que alentaba en todas las legislaciones penales vigentes entonces, y que acaba de dar la vida al Código Español de 1870, del insigne Pacheco. Así fue como el Código Mexicano se informó también en la teoría de la justicia absoluta y de la utilidad social combinadas; y así miró el delito como entidad propia y doctrinariamente aceptó el dogma del libre albedrío.

Consideró la pena con un doble objeto: ejemplar y correctivo. Fue pues, en una palabra, la Escuela Clásica la inspiradora de este Código.

Por ello reglamentó la participación en el delito conforme a las categorías de autor, cómplice o encubridor, estableciendo enumerativamente la definición de cada una; igualmente, reglamentó los grados del delito intencional distinguiendo entre el conato, el delito intentado, el frustrado y el consumado y estableciendo penas variables respectivamente.

Por lo que se refiere a la métrica penal aplicable a los delitos varios, el Código la estableció rigurosa, a base de la enumeración de circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad con valor correlativo apreciable en unidades cuyas sumas debía el Juez enfrentar una a otras obteniendo como resultado del balance la medida matemática de la pena imponible.

" Sin embargo, el Código de 1871 significó un positivo adelanto en las instituciones jurídicas mexicanas pues consagró conquistas tan apreciables como la libertad preparatoria o dispensa condicional de una parte del tiempo de prisión a los reos que observaran buena conducta, y la retención por una cuarta parte más del tiempo de prisión para los que observaran mala conducta; instituciones que en mucho se anticiparon a la pena indeterminada y a la condena condicional, posteriormente consagradas por las legislaciones contemporáneas."¹

¹ Dublan Manuel, Legislación Mexicana 1870-1871, p.681.

Se aprobó y promulgó el Código Penal el 7 de diciembre de 1871, para que comenzase a regir el 1 de abril de 1872 en el Distrito Federal y territorios de la Baja California sobre los delitos del fuero común, y para toda la República sobre los delitos contra la Federación, constaba de 1152 artículos y 28 artículos transitorios.

En el título sexto denominado, delitos cometidos contra el orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres, en el capítulo tercero se encuentra el delito de atentados contra el pudor y que a la letra dice:

"Artículo 789. Se da el nombre de atentados contra el pudor: á todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar á la cópula carnal, y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo."

Existía un tipo penal que castigaba el atentado al pudor que se realizaba sin violencia física ni moral, estableciendo distinta penalidad cuando se cometía en contra de una persona menor de catorce años ó con una persona mayor de esta edad, la pena podía ser alternativa aplicándose el arresto o la multa a juicio del juez, según las circunstancias:

"Artículo 790. El atentado contra el pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se castigará con una multa de primera clase, con arresto menor, ó con ambas penas, á juicio del juez según las circunstancias, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Quando se ejecuta en un menor de esa edad, ó por medio de él, se castigará con multa de 10 á 200 pesos, con arresto mayor, ó con ambas penas."

De igual forma se encontraba prevista la situación de que el delito de atentado al pudor fuera cometido con violencia física ó moral, existiendo también los dos supuestos como en el artículo anterior, la diferencia se basa en que la pena ya no es alternativa y es más alta:

"Artículo 791. El atentado cometido por medio de violencia física ó moral, se castigará con la pena de dos años de prisión y multa de 50 a 500 pesos, si el ofendido fuere mayor de catorce años.

Si no llegare á esa edad, la pena será de tres años y multa de 70 a 700 pesos."

Estos artículos serían los primeros antecedentes del tipo penal que ahora conocemos como Abuso Sexual.

CÓDIGO PENAL DE 1929.

La Revolución, con su bandera de reivindicaciones populares, de libertades efectivas para todos, de igualdad social; al ir paulatinamente recuperándose la paz pública, la inquietud reformadora volvió a tomar cuerpo hasta que en 1925 el C. Presidente de la República Emilio Portes Gil, Nombró por conducto del Secretario de Gobernación una comisión para que redactara un Nuevo Código para el Distrito y Territorios Federales, recayendo los nombramientos en los Licenciados José Almaraz, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada entre otros. En 1929 traduciendo el anhelo de reforma penal sustentado por todos los sectores cultos del país, la comisión terminó su trabajo y así el C. Presidente promulgó el Código Penal de 1929, derogatorio del de 1871.

El Código de 1929 adoptó, según declaración de sus principales redactores, "el principio de responsabilidad de acuerdo con la Escuela Positiva". En consecuencia, declaró "delincuentes a los locos, a los menores, a los alcohólicos y a los toxicómanos, ya que sin esta declaración ninguna autoridad podría constitucionalmente restringirles sus derechos patrimoniales o de libertad con medidas que, ya se llamen tutelares, protectoras o defensivas, no son sino penas que, aplicadas por cualquier autoridad no judicial, darían lugar a un amparo por violación de garantías; socialmente son responsables todos estos individuos que, con sus actos, demuestran encontrarse en estado peligroso.

El maestro Porte Petit comenta: "Parece fundarse en la doctrina de la peligrosidad subjetiva, ya que dice su artículo 32: Todo individuo que se encuentre en estado peligroso, se le aplicará una de las sanciones establecidas en este Código para la defensa social. Se considera en estado peligroso a todo aquel que sin justificación legal cometa un acto de los conminados con una sanción en el Libro II, aún cuando haya sido ejecutado por imprudencia y no consciente o deliberadamente", fundándose para ello en el principio de "no hay delito, sino delincuentes"; pero como la Constitución no permite realizar todas las consecuencias que lógicamente se derivan de la adopción de la defensa social, se acordó tomar como base la moderna Escuela Positiva de la defensa social, ajustando las reformas a los preceptos constitucionales, que no era posible modificar previamente."²

² Porte Petit Celestino, Apuntamientos de la parte general del derecho penal, p. 124.

El Código de 1929, no cumplió su objeto ni técnicamente ni en la práctica de su aplicación, los principios esenciales que lo formaron se encontraron nulificados, negados categóricamente, en el desarrollo de su propio articulado, y debido, por lo que hace a su aplicación diaria, a sus omisiones, contradicciones y el recargo de definiciones teóricas, para la persecución de los delitos, pero que dificultaban la aplicación sencilla de sus principios sustantivos. Así fue como, en tanto que las teorías de la defensa social y de la peligrosidad eran acogidas declarativamente en sendos artículos, otros venían a establecer que se consideraba en estado peligroso a todo aquel que sin justificación legal cometiera un acto de los conminados en el catálogo de los delitos establecidos por el mismo Código, así fuera ejecutado ese acto por imprudencia o no consciente y deliberadamente; y que las circunstancias atenuantes o agravantes, que el mismo Código enumeraba, determinan la temibilidad del delincuente y la graduación de las sanciones (penas). O lo que es igual, que sustancialmente el Código de 1929 propugnaba un criterio objetivo del crimen, como el Código derogado, toda vez que la pena se aplicaba, no en razón de la mayor o menor gravedad del peligro, sino de las circunstancias atenuantes y agravantes, que eran las que en realidad regulaban su duración y alcance.

De igual modo fue un propósito irrealizado en el Código de 1929 la reparación del daño causado por el delito, debido a la poca feliz Tabla de Indemnizaciones que estableció y al procedimiento inadecuado para la obtención efectiva de la reparación. Además, el Código no dictó procedimientos legales adecuados para la liquidación o ejecución de la condena, pues las medidas establecidas fueron, ilusorias.

Por último, la individualización de la pena pecuniaria según la situación económica del delincuente, por medio de la utilidad diaria como unidad de la multa, entendiéndose por utilidad diaria "la cantidad que obtiene un individuo cada día por salario, sueldo, rentas, intereses, emolumentos o por cualquier otro concepto, tampoco se traduce en la práctica en un acierto por cuanto los ingresos diarios de un individuo no son una medida decisiva ni un factor invariable que permita estimar su posición o situación económica, toda vez que deben tenerse en cuenta las necesidades personales y familiares, variables de un individuo a otro, aún cuando los ingresos de ambos sean idénticos.

No debe, sin embargo, desconocerse el hecho significativo de que el Código de 1929 logró aglutinar inquietudes científicas antes dispersas, despertando en los juristas mexicanos el claro anhelo de una reforma integral de las instituciones jurídico-penales que, se resistían a ser desalojadas, del Código de Martínez de Castro. El Código Penal de 1929 tiene 1228 artículos y 5 transitorios, se divide en tres libros, el Libro primero denominado "Principios generales, reglas sobre responsabilidad y sanciones", el Libro Segundo llamado "De la reparación del daño" y su Libro Tercero el cuál lleva este epígrafe "De los tipos legales de los delitos", el cual se divide en veintiún Títulos y es en Título XIII consagrado a los delitos contra la libertad sexual, donde se encuentra en él capítulo I, el delito de atentados al pudor, el cual se define de la siguiente forma:

"Artículo 851. Se da el nombre de atentados al pudor: a todo acto erótico-sexual que, sin llegar a la cópula carnal, se ejecute en una persona púber sin su consentimiento, o en un impúber, aún con el consentimiento de ésta."

Se consideró la existencia del delito de atentados al pudor, realizado sin violencia física ni moral, en dos supuestos, uno cuando era en contra de una persona púber y en el segundo cuando el ofendido era un impúber:

"Artículo 852. El atentado al pudor ejecutado sin violencia física ni moral, se sancionará con multa de diez a veinte días de utilidad, con arresto hasta de seis meses o con ambas sanciones, a juicio del juez, según las circunstancias.

Cuando se ejecute en una impúber, se sancionará con multa de veinte a cincuenta días de utilidad y con arresto no menor de seis meses."

De igual forma se sancionó cuando el atentado al pudor se cometiera con violencia física o moral, existiendo los dos supuestos como en el artículo anterior:

"Artículo 853. El atentado cometido por medio de la violencia física o moral, se sancionará hasta con tres años de segregación y con multa de cincuenta a sesenta días de utilidad.

Si el ofendido no llegare a la pubertad, la segregación será hasta de cuatro años y la multa de sesenta días de utilidad."

En este Código, se cambió el delito de atentados al pudor de título, paso al título de delitos contra la libertad sexual, sufrió modificación en su concepción de acto impúdico, entendiéndose como acción sin pudor, al tipificarlo ahora como un acto erótico-sexual es cualquier acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo; tales como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos; o que el agente hace ejecutar a su víctima.

CÓDIGO PENAL DE 1931.

Obedeciendo a un deseo general manifestado, en diversos sectores del pensamiento mexicano, el propio licenciado, Emilio Portes Gil, pero ahora como Secretario de Gobernación, organizó una Comisión; integrada por la Secretaría de Gobernación, Lic. José López Lira; por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Lic. Alfonso teja Zabre; por la Procuraduría del Distrito Federal, Lic. Luis Garrido; por los jueces, Lic. Ernesto G. Garza; la cual se encargaría, no solo de realizar una simple depuración del Código de 1929, sino su total revisión.

Las orientaciones que normaron los trabajos de la Comisión Redactora según la Exposición de Motivos del Código, fueron las siguientes: "Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: "no hay delito, sino delincuentes", debe complementarse así: "no hay delincuentes, sino hombres". El delito es principalmente un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público, de seguridad y de orden. La Escuela Positivista tiene el valor científico como crítica y como método. El derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción

penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito. La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no la proporciona la Escuela Positiva. Con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución, principalmente por:

- a) Ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales;
- b) Disminución del casuismo con los mismos límites;
- c) Individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad);
- d) Efectividad de la reparación del daño;
- e) Simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales.

Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones:

1. Organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados;
2. Dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa;
3. Complementar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.);
4. Medidas sociales y económicas de prevención."

Así fue como nació el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal de 1931, promulgado por el Presidente Pascual Ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931, contaba con 403 artículos y 3 artículos transitorios, cabe mencionar que este código sigue vigente con distintas reformas que se le han realizado.

En su título decimoquinto denominado delitos sexuales, dentro del capítulo uno encontramos el delito de atentados al pudor que a la letra dice:

"Artículo 269. Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil pesos."

Básicamente el cambio que sufre este artículo, es que no se menciona una penalidad diferente cuando se comete en contra de una impúber, solo se hace la distinción de la utilización de violencia física o moral.

Mediante el Decreto del 22 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial del 21 de enero de 1991 se reforma el Código Penal, apareciendo un nuevo tipo penal, **"Abuso Sexual"** el cual substituye a la anterior figura de los atentados al pudor.

González de la Vega considera: "que la reforma fue acertada, especialmente por la denominación. Por que se aprecia con evidencia plena que la conducta típica del delito que nos ocupa en ninguna forma vulnera o daña el pudor del sujeto pasivo y sí constituye un auténtico abuso."³

Por otra parte, el nuevo texto mejora al anterior al suprimir, como elemento del tipo, la intención lasciva, elemento subjetivo del tipo, que como tal es de difícil prueba, además el abuso sexual, no necesariamente obedece a una intención lasciva, puede motivar la conducta abusiva un ánimo de injuriar, de defender o humillar, lo cual en la práctica se observara con frecuencia:

"Artículo 260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad."

En el artículo 261 del Código Penal, se incorpora un elemento de especial importancia, la incapacidad del sujeto, por la causa que sea:

"Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión."

El 30 de diciembre de 1997, mediante decreto, se reforma el primer párrafo del artículo 260 y el artículo 261. En el artículo 260 se aumenta la pena tanto en su máximo como en su mínimo:

"Artículo 260... se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión..."

El cambio más importante lo sufre el artículo 261, al cual se le aumenta la pena y lo más trascendental es que se suprime la pena alternativa, desapareciendo el tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo de la pena que se le aplique, del mismo modo se modifica la pena cuando se haga uso de la violencia física o moral:

"Artículo 261... se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión..."

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad."

³ González de la Vega Francisco, Código Penal Comentado, p.239.

Con relación a la nueva denominación que se le dio al delito de atentados al pudor, al cual ahora se le conoce como delito de abuso sexual, el Poder Judicial de la Federación ha expresado:

ABUSO SEXUAL Y ATENTADOS AL PUDOR. DIFERENCIA DE. Los delitos de abuso sexual y atentados al pudor se refieren a un acto sexual realizado sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula por parte del activo, pero con la diferencia bien marcada entre ambos delitos de que en el primero el sujeto pasivo lo puede ser todo el mundo, sin limitación de edad y que sea capaz, en tanto que en el segundo la víctima sólo es una persona menor de doce años de edad o incapaz, por carecer de la facultad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

PRECEDENTES: Amparo directo 2284/92. Enrique Martínez Medrano. 10 de diciembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Rafael Remes Ojeda.

CAPITULO II

EL ABUSO SEXUAL

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL.

Conforme al Código Penal del Distrito Federal se define el delito de abuso sexual de la siguiente manera:

"Artículo 260. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de Negar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual e la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hicieron uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad."

Por abuso sexual también se puede entender, en términos generales los actos de contenido lujurioso, necesariamente distintos de la cópula y carentes de la finalidad inmediata y directa de llegar a ella, efectuados sin el consentimiento del sujeto pasivo, que se hacen sobre la persona o que se obligue al pasivo e efectuar.

El artículo anteriormente mencionado sólo se refiere al abuso sexual en forma general, pero el tipo penal que describe el abuso sexual a menores es el siguiente, que a la letra dice:

"Artículo 261. Al que sin el propósito de Negar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si hicieron uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la Pena se aumentarán hasta en una mitad.

El abuso sexual a menores, es cualquier conducta de tipo sexual con un niño llevado a cabo por un adulto o por otro niño. Esto puede suceder tocando los genitales del niño, haciendo que el niño toque los genitales de un adulto o de otro niño, contacto bucogenital o frotar los genitales del adulto con el niño.

EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACIÓN.

Algunas veces se puede llegar a confundir o no delimitar adecuadamente el abuso sexual y la violación, por lo cual enumerare algunas de las similitudes y diferencias que existan entre estos dos delitos. Pero antes señalare el tipo legal de la violación:

"Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido."

1. Similitudes.

- Son delitos sexuales. Esto es, involucra los genitales y las regiones sexuales de ya sea el ofensor o la víctima.
- Los ofensores son en la mayoría de los casos hombres.
- Las víctimas experimentan una especie de trauma, se sienten humillados y estigmatizados; se preguntan si tienen alguna culpa de su situación y con frecuencia no aciertan a contarle a alguien sobre su experiencia debido a la vergüenza y la incertidumbre que les provoca. Ambas experiencias pueden tener consecuencias muy serias en el ajuste sexual de una persona.
- Las personas que abusan sexualmente de los niños son con mayor frecuencia amigos y miembros de la familia de la víctima; en la violación es lo mismo aunque mucha gente no cree que sea así.
- Los dos delitos son cometidos con violencia ya sea física o moral.
- Tanto en el abuso sexual como en la violación, las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, además en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, cuando sean cometidos por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro.

2. Diferencias.

- En el abuso sexual las víctimas son tanto niñas como niños; la violación también ocurre en los hombres, especialmente dentro de los presidios, pero dentro de la población en general su incidencia

es muy poco frecuente; de aquí que la violación sea casi enteramente un crimen contra la mujer.

- El caso de abuso sexual de niños consiste, más frecuentemente que en la violación, de incidentes repetidos, donde un amigo o pariente se aprovecha del niño en diversas ocasiones. No es raro que las relaciones comiencen para un niño a temprana edad y que continúen ocurriendo ya sea con frecuencia o intervalos dentro de un período de tiempo de cinco a diez años sin que sean descubiertos o rotas. En contraste, la violación ocurre típicamente una sola vez. Por lo menos lo más probable es que una mujer sea violada una sola vez por un ofensor dado.
- El abuso sexual de niños involucra una violencia y fuerza física menor que la violación, la cual generalmente va acompañada de un ataque físico. Las víctimas de violación con frecuencia son amenazadas por armas mortales, un tipo de coerción poco común en el abuso sexual. Los niños son pequeños, dóciles y por lo mismo se pueden obtener los mismos resultados sin el uso de la violencia. Basta la autoridad y el poder de persuasión que un adulto sostiene para que por lo general se establezca el contacto sexual.
- El contacto sexual que ocurre en el abuso sexual de niños, no es una cópula sino más bien tocar los genitales, la masturbación y la exhibición. En contraste, siempre una violación involucra la cópula.

El abuso sexual no es un problema más o menos serio que la violación. Es un problema diferente y tiene sus propias características por lo cual debe de ser estudiado desde su propio punto de vista.

ELEMENTOS DEL DELITO.

El siguiente estudio dogmático del delito de Abuso Sexual, es el que presenta el maestro Eduardo López Betancourt⁴, tomando como base el Artículo 260 del Código Penal del Distrito Federal, pero en el desarrollo del estudio señalare los requisitos que necesita el delito de Abuso Sexual conforme al Artículo 261 del mismo Código.

I. Clasificación del Delito.

A) En función de su gravedad.

El tipo penal de abuso sexual, es considerado un delito por estar sancionado por la autoridad.

B) En orden a la conducta del agente.

Es un delito de acción, debido a que el agente en la realización del hecho delictivo ejecuta movimientos corporales o materiales para lograr su objetivo, es decir, ejecuta en otra persona un acto sexual u obliga a ejecutarlo.

C) Por el resultado.

El abuso sexual es un tipo de realización material, debido a que se produce un resultado.

⁴ López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, pág. 121-132.

D) Por el daño que causan.

Es un delito de lesión, ya que está afectando el bien jurídicamente tutelado del sujeto pasivo, el cual es la libertad sexual. En el artículo 261 del Código Penal, el bien jurídicamente protegido es, el normal desarrollo psicosexual.

E) Por su duración.

Es un tipo penal de consumación instantánea, ya que la hipótesis planteada en el Código, se cumple en el momento mismo de su ejecución.

F) Por el elemento interno.

El abuso sexual es de carácter doloso, porque para su ejecución, el agente tiene la voluntad de realizar la conducta antijurídica, desando el resultado de la misma.

G) En función de su estructura.

Es un delito simple, porque únicamente protege un bien jurídicamente tutelado por la norma, el cual es la libertad sexual. En las hipótesis normativa del artículo 261, se protege el bien jurídico del normal desarrollo psicosexual.

H) Con relación al número de actos.

Este ilícito es unisubsistente, porque se requiere de un solo acto para que se cumpla el tipo penal, esto es, se configura el tipo con el

acto sexual ejecutado en otra persona sin su consentimiento, o el hecho de obligar a este última a ejecutarlo.

I) Con relación al número de sujetos.

Es unisubjetivo, ya que en la descripción legislativa se menciona: "Al que. . ."; lo cual nos lleva a entender como necesaria la participación de un solo sujeto para la configuración del delito.

J) Por su forma de persecución.

El abuso sexual se persigue de oficio, ya que es obligación de la autoridad perseguirlo, aún en contra de la voluntad del - ofendido.

k) En función de su materia.

El abuso sexual es un ilícito con mayor presencia en el ámbito común, siendo sancionado por cada una de las autoridades de los estados.

L) Clasificación legal.

Se encuentra clasificado en el Libro Segundo, Título decimoquinto "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", Capítulo I, Artículos 260 y 261 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

II. Imputabilidad e Inimputabilidad.

A) Imputabilidad.

Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

B) Acciones libres en su causa.

Se presentarán cuando el agente, para abusar sexualmente de cierta persona, se pone en algún estado de inimputabilidad, pero a pesar de esta circunstancia, el agente es imputable completamente, porque dolosa o culposamente se ha puesto bajo ese estado.

C) Inimputabilidad.

Es la falta de capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal solo se presentara si existe:

- *Incapacidad.* Se presentará en aquellos casos en que el individuo, por su reducida edad no comprende el carácter de su acción, o bien, en virtud de padecer algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.
- *Trastorno mental transitorio.* Se presenta en aquellos casos, en que el agente sufre un cambio eventual en su psique, el cual lo lleva a actuar de una forma distinta de cómo lo haría en condiciones normales.

- *Falta de salud mental.* Es cuando se considera a un individuo inimputable en consecuencia de mente enferma.
- *Miedo Grave.* Son aquellas circunstancias subjetivas por medio de las cuales el sujeto actúa impulsado por éstas, siendo más fuertes que su propia voluntad.

III. La Conducta y su Ausencia.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

A) Clasificación.

Es un delito de acción. Por que para su realización se requiere de la participación del agente con movimientos corpóreos o materiales, mediante los cuales ejecute el hecho delictivo.

B) Sujetos.

Activo. Podrá ser cualquier persona, será quien ejecute el abuso sexual en el otro individuo o quien lo obligue a ejecutarlo.

Pasivo. Es cualquier persona, el titular del bien jurídicamente tutelado de la libertad sexual, en el caso del artículo 261, el sujeto pasivo será, el menor de doce años.

Ofendido. Es sobre quien recae la acción, en el tipo de estudio, coincide con el sujeto pasivo. Puede ser cualquier persona.

C) Objeto del delito.

Objeto jurídico. Es el bien jurídicamente tutelado; por consiguiente, nos referimos a la libertad sexual de cada individuo. En el artículo 261, el bien jurídicamente tutelado es el normal desarrollo psicosexual.

Objeto Material. Es sobre quien sé ejecute la conducta antijurídica; en el abuso sexual coincide el objeto material con el sujeto pasivo, ya que es él quien resiente directamente el resultado de la acción delictiva.

D) Lugar y tiempo de la comisión del delito.

Existen tres teorías, para determinar donde deberá ser sancionado el hecho criminoso:

De la acción. Se debe sancionar el delito en el lugar donde se ejecute la acción, donde el agente actúa violando la ley.

Del resultado. El delito debe sancionarse en el lugar donde se produjo el resultado ilícito.

De la ubicuidad. Nos menciona que lo importante es no dejar sin sanción el delito, pudiéndose castigar, tanto en el lugar de la acción, como en el lugar del resultado.

E) Ausencia de conducta.

La única forma en que se considera que pueda existir la ausencia de conducta.

IV. Tipicidad y Atipicidad.

A) Tipicidad.

Tipo penal. EL maestro López Betancourt, hace mención del artículo 260 del Código Pena. El tipo en estudio, es el descrito por el artículo 261 del Código Penal.

Tipicidad. Es la adecuación de la conducta al tipo penal, esta se va a presentar cuando el sujeto activo despliegue una conducta exactamente igual a la descrita por el legislador en el texto penal, configurándose el delito.

Clasificación del Tipo Penal.

- Por su composición. Es un tipo normal, ya que la descripción se encuentra conformada de elemento objetivo.
- Por su ordenación metodológica. Es fundamental o básico, por que tiene plena independencia.
- Por su autonomía o independencia. Es autónomo en virtud a que tiene vida propia, no necesita de la realización de ningún otro ilícito para su configuración y sanción.

- Por su formulación. Es un tipo amplio debido a que contiene en su descripción una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado, independientemente de los medios empleados para la realización del ilícito.
- Por el daño que causa. Es un tipo de lesión porque requiere de un resultado, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado.

B) Atipicidad.

Se presentara cuando exista la falta de elementos subjetivos.

V. Antijuricidad y Causas de Justificación.

A) Antijuricidad.

Para que la conducta desplegada por el agente sea considerada como delito, debe ser antijurídica, es decir, contraria a derecho.

B) Causas de justificación.

No se presentan.

VI. Culpabilidad e Inculpabilidad.

A) Culpabilidad.

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. El abuso sexual es de realización dolosa. Para la

ejecución del mismo se requiere de la voluntad del agente para realizar el acto sexual sobre su víctima, éste desea el resultado.

B) Inculpabilidad.

Es el aspecto negativo de la culpabilidad, es la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto se puede dar por error o por temor fundado.

VII. Punibilidad y Excusas Absolutorias.

A) Punibilidad.

Es el merecimiento de las penas, las encontramos establecidas en el artículo 260 el cual dice "... se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Y en el artículo 261 el cual dicen "... se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad."

B) Excusas Absolutorias.

No se presentan.

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL ABUSO SEXUAL

- A) Por su gravedad: DELITO
- B) Por la conducta del agente: ACCIÓN
- C) Por su resultado: MATERIAL
- D) Por el daño que causan: LESIÓN
- E) Por la duración: INSTANTÁNEO
- F) Por el elemento interno: DOLOSO
- G) Por su estructura: SIMPLE
- H) Por los actos: UNISUBSISTENTE
- I) Por los sujetos: UNISUBJETIVO
- J) Por su persecución: OFICIO
- K) Por su materia: COMÚN
- L) Clasificación legal: TITULO DECIMO QUINTO
"DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y
EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL."

CAPITULO III

PROTECCIÓN JURÍDICA AL MENOR ABUSADO SEXUALMENTE

Las víctimas de abusos sexual son convencidas fácilmente por el abusador de que no deben decir nada a nadie. El primer intento de niño de avisar a alguien por lo general es confuso e incompleto, por lo que se le debe alentar hablar libremente de lo que pasó. Demostrar que se le comprende y que se toma en serio lo que dijo, asegurarle al niño que hizo bien en decirlo y que el no tiene la culpa por el abuso sexual. La mayoría de los niños tratan de entender el abuso y piensan que ellos fueron la causa del abuso o se imaginan que es un castigo por cosa malas (reales o imaginarias) que hicieron. Los padres deben ofrecer protección al niño, y prometerle que hará de inmediato todo lo necesario para que el abuso termine.

Algunos síntomas que puede presentar los menores que sufrieron abuso sexual:

- Terror a algunas personas o a algunos lugares.
- Retirarse, tener fantasías o comportamientos como si fuera bebé, no querer participar en deportes.
- Respuestas ilógicas del niño si se le pregunta acerca de alguna herida en sus genitales.
- Decir haber sido víctima de ataque sexual.

- Ostentar frecuentemente actividades sexuales sugestivas o promiscuas.
- Temor irracional ante un examen físico.
- Dibujos tétricos o con excesos de rojo y negro.
- Cambios súbitos de conducta de cualquier clase.
- Cometer actos de delincuencia y escape.
- Conciencia repentina de sus genitales, o palabras o actos sexuales.
- Tratar de que otros niños lleven a cabo actos sexuales.
- Un menor víctima de maltrato sexual puede presentar ropa interior rota, manchada, sangrada, dolor o comezón en genitales y recto.

Hablar de abuso sexual puede ser muy difícil para un niño que ha sido víctima de un adulto en quien confía y que le ha pedido que no lo mencione. Puede ser duro también para los padres si el abusador es alguien cercano a ellos. Aún así, el abuso debe ser reportado a las autoridades.

a) EL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE AL ABUSO SEXUAL EN MENORES.

En la actividad cotidiana del Ministerio Público se presentan casos de niños que fueron objeto de abuso sexual. La Procuraduría ha creado Agencias del Ministerio Público que se especializan en atender delitos específicos como lo es el Abuso Sexual; existiendo cuatro Agencias de este tipo, las cuales son:

46ª Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

Priv. General Sóstenes Rocha y Vicente Eguía.

Col. Tacubaya.

Delegación Miguel Hidalgo.

47ª Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

Tecualipan y Zompantitlan.

Col. Romero de Terreros.

Delegación Coyoacán.

48ª Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso.

Col. Jardín Balbuena.

Delegación Venustiano Carranza.

49ª Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

Vicente Villada y 5 de Febrero.

Col. La Villa.

Delegación Gustavo A. Madero.

El personal que atiende estas agencias es exclusivamente femenino, mismo que previamente tuvo que ser capacitado y seleccionado para el cumplimiento y observancia de las facultades conferidas.

1. Concepto de Ministerio Público.

José Franco de Villa lo define como: "El Ministerio Público es una Institución dependiente del Ejecutivo presidido por el Procurador, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la Ley determine."⁵

El profesor Guillermo Colín Sánchez sostiene "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes."⁶

⁵ Franco Villa José, El Ministerio Público Federal, pag.3

⁶ Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de..., pag.86

Por su parte el maestro Héctor Fix-Zamudio, afirma que " es posible describir, no definir al Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendados la defensa de la legalidad."⁷

El Ministerio Público puede definirse como el órgano del Estado, dependiente del Ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren.

Se afirma que es un órgano del Estado dependiente del Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley fundamental de la República. Conforme a la Constitución, las atribuciones que les corresponden están contenidas en los artículos 21 y 102 del mismo ordenamiento supremo, el artículo 21 referido al Ministerio Público en general y el artículo 102 del Ministerio Público Federal. Las leyes secundarias, emanadas de la propia Constitución, señalan diversas atribuciones al Ministerio Público, ya sea común o federal, en distintas materias, a saber: penal, civil, familiar, administrativa, laboral, agraria, etc. En forma genérica, podemos afirmar que en estas materias la función básica del Ministerio Público es la de promover y vigilar la exacta aplicación de la ley. En materia penal, la función señalada en el artículo 21 Constitucional es la de perseguir los delitos, misma que se desarrolla

⁷ Fix-Zamudio Héctor, *Función Constitucional...*, pag. 153.

en la averiguación previa como autoridad investigadora y en el proceso como parte de él. Es la función investigadora del Ministerio Público la que, para efectos de este estudio, nos interesa.

2. Función Investigadora.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir los delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal. El preprocesal abarca la averiguación previa, constituida por la función investigadora del Ministerio Público que decide el ejercicio o la abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 Constitucional otorga por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliada por la Policía Judicial; por otra parte, una garantía para los individuos; pues sólo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente pueda presumirse delictivo, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias en el ámbito de las garantías individuales jurídicamente establecidas.

De lo expuesto, puede afirmarse que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atender a lo preceptuado en el artículo 16 del mismo ordenamiento y tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

b) DILIGENCIAS BASICAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Las diligencias que en términos generales, básicamente debe practicar el Ministerio Público en investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito de abuso sexual son las siguientes:

INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Como base del procedimiento penal, puede definirse la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Las actas de Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, con una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora en la que se da principio la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, señalando al funcionario que ordena el levantamiento de la acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La averiguación debe de tener una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como exordio puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

DECLARACIÓN DE QUIEN PROPORCIONA LA NOTICIA DEL DELITO.

Puede ser el ofendido o cualquier persona. Declaración es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL AGRAVIADO PARA EFECTOS DE INTEGRIDAD FÍSICA O LESIONES.

Inspección ministerial, es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

DICTAMEN PERICIAL MEDICO DEL ESTADO DE INTEGRIDAD FÍSICA O LESIONES.

FE MINISTERIAL DEL DICTAMEN MEDICO QUE SE EXPIDA CON MOTIVO DEL EXAMEN RELACIONADO CON EL PUNTO ANTERIOR.

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de las diligencias de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos.

PERICIAL MEDICO RELATIVO A LA EDAD CLÍNICA DEL SUJETO PASIVO O DE DICTAMEN LAS CONDICIONES PSOCOFISÍCAS DEL MISMO.

FE MINISTERIAL DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL DICTAMEN MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO CUANDO NO HAYA SIDO QUIEN PROPORCIONA LA NOTICIA.

Quando el pasivo sea menor de doce años o por cualquier causa no sea capaz de resistir la conducta del delictuosa, si el Agente

Investigador del Ministerio Público lo estima necesario, se tomará declaración a los padres o a cualquier persona bajo cuyo cuidado o custodia se encuentre el pasivo.

INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE ROPAS, EN SU CASO

DECLARACIÓN DE TESTIGOS.

Si existen testigos y se encuentran en la oficina, se procederá a tomar declaración, si existen testigos pero no están presentes se les mandará citar, si no acuden a la primera cita, podrá ordenarse a la Policía Judicial su localización y presentación.

INSPECCION MINISTERIAL DEL POSIBLE SUJETO ACTIVO.

Para efectos de determinar su estado físico, integridad física o lesiones.

DICTAMEN PERICIAL MEDICO DEL ESTADO FISICO DEL POSIBLE SUJETO ACTIVO Y DE SU INTEGRIDAD FISICA Y LESIONES.

FE MINISTERIAL E INCORPORACION AL ACTA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL DICTAMEN PERICIAL ALUDIDO EN EL PUNTO ANTERIOR.

DECLARACIÓN DEL POSIBLE SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

DETERMINACIÓN.

Practicadas las diligencias apuntadas, en términos generales se estará en aptitud de resolver la situación jurídica derivada de los hechos; en caso de que se integre el cuerpo del delito y probable responsabilidad se procederá a formular la ponencia de consignación.

CONSIGNACIÓN.

La consignación se formulará conforme a los lineamientos expuestos, los fundamentos legales de la consignación serán los artículos 260 y 261, en relación con el 8° y 9°, hipótesis correspondientes, del Código Penal, 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en su caso 94 a 97 del mismo ordenamiento.

Los elementos del tipo penal se comprobarán con: la declaración del ofendido, testimonial y confesional en su caso, así como pericial, tratándose de menores de doce años, o personas que por cualquier causa no pudieran resistir la conducta delictuosa; o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho. Cuando exista uso de la violencia física o moral, se determinará está mediante las diversas declaraciones -ofendidos, testigos o indiciados- además de la inspección ministerial de la persona, del ofendido y sus ropas para precisar la

existencia de huellas de violencia física, también puede proceder la prueba pericial para integrar los elementos del tipo.

La probable responsabilidad se acreditará con las mismas pruebas utilizadas para integrar los elementos del tipo penal, en especial con testimonios y, en su caso, confesión.

c) EL PAPEL DEL NIÑO EN EL PROCESO LEGAL.

El lenguaje del menor que ha sufrido de abuso sexual y la forma de expresarlo es fundamental, ya que de ahí dependerá el inicio del proceso legal y servirá como herramienta principal para el esclarecimiento del delito.

La denuncia del delito sexual en México realizada por niños tiene validez y credibilidad por parte de las autoridades jurídicas responsables de sancionar este tipo de delitos.

Es necesario que el niño, al denunciar, demuestre coherencia, lógica y esté ubicado en tiempo y espacio de acuerdo a su edad, además de presentar las pruebas aclaratorias correspondientes.

Es tal la importancia que se da a la denuncia de un menor, que éste es requerido para participar activamente durante el proceso legal que se lleva a cabo en los juzgados en materia penal del fuero común, hasta concluir las audiencias y dictar sentencia.

Al pasar el expediente a juzgado, el menor tiene contacto con el ministerio público, con el secretario de acuerdos del juez y el mecanógrafo, que puede ser hombre o mujer. El juez conoce el caso sólo por el expediente y en pocas ocasiones está presente en las audiencias.

1. Apoyo Psicoterapéutico en la Audiencia.

Durante la psicoterapia se proporciona al menor y a sus familiares información y orientación acerca del proceso legal, así como un adecuado manejo de emociones o actitudes que les permitan un óptimo desenvolvimiento en la audiencia.

Como parte relevante del proceso psicoterapéutico y del programa del Centro de Terapia de Apoyo, este servicio se brinda al menor durante su asistencia a las audiencias en los juzgados, que consiste en reafirmar los elementos clínicos proporcionados en el tratamiento, como son ejercicios de respiración, imaginación positiva (situaciones agradables), relajación, actividades recreativas, que tiene como finalidad disminuir la ansiedad del menor al volver a ver al victimario y enfrentarlo en el careo.

La psicoterapeuta permanece cerca del menor durante el tiempo que dure la audiencia, para darle el apoyo necesario.

El niño tiene diferentes formas de expresarse de acuerdo a su nivel de maduración, pero al encontrarse en situaciones estresantes puede alterarse. Gloria Carzola describe en su libro "...los menores de 4 años que se presentan ante un juzgado generalmente se muestran temerosos, demandando cercanía de un ser querido durante el careo. El niño de 4 a 6 años presenta síntomas de abandono y rechazo. De los 6 a los 8 años presenta problemas somáticos."⁸

En los menores que no han recibido terapia se observan estas conductas, mismas que se manifiestan como ansiedad, miedo a

⁸ Carzola Gloria, Alto a la Agresión Sexual, pag.115.

contestar las preguntas, a enfrentarse al agresor, o incluso únicamente a verlo. En cambio, los que asisten a tratamiento muestran conductas afirmativas, y en ocasiones descritas: se sienten lo suficientemente relajados para contestar sin titubear, e incluso pueden enfrentar a su agresor con éxito.

CAPITULO IV

TEORÍAS SOBRE LA VICTIMIZACIÓN SEXUAL DE LOS MENORES

TEORÍAS SOBRE LA VICTIMIZACION SEXUAL DE LOS MENORES.

Estas teorías son presentadas por el autor Finkelhor David las cuales buscan el porqué los ofensores cometen abuso sexual, por que le ocurre a ciertos niños.⁹

a) TEORÍAS SOBRE LOS SUJETOS DEL DELITO.

1. Teorías sobre el ofensor.

EL ABUSIVO ES UN DEGENERADO.

En esta teoría los abusivos sexuales de los niños son vistos como psicópatas; débiles mentales, degenerados físicos y morales, pero tales preconcepciones no duraron mucho a la luz de la evidencia.

Los primeros esfuerzos por estudiar a los ofensores sexuales tenían una especie de calidad heroica; los entrevistadores hacían meticulosos estudios sobre la escoria humana que vivía en lúgubres prisiones, mientras trataban de ir más allá de los mitos sobre el perverso sexual. Sus investigaciones al respecto revelaron que la mayoría de los estereotipos eran falsos; solamente una porción muy reducida de los ofensores sexuales eran psicóticos, seniles o retrasados mentales. Pintaron un retrato más humano del perturbador infantil.

⁹ Finkelhor David, El Abuso Sexual, pags.36-38.

Primordialmente no eran hombres extraños que atraían a sus víctimas en parques, juegos infantiles o callejones sin salida.

Más frecuentemente se trataban de amigos, vecinos o parientes del niño que habían victimizado. No eran ni brutales ni sádicos en su mayoría sino que usaron su autoridad o encanto para ganar la confianza, cooperación o por lo menos, el asentimiento pasivo del niño. Su inclinación era más bien hacia tocar sus genitales, el exhibicionismo y la masturbación.

Debido a que muchos de estos investigadores tenían una orientación psicoanalítica, su teorización se enfocó en las experiencias de desarrollo de tales ofensores.

MADRES SEDUCTORAS.

El interés sexual hacia los niños por parte de un ofensor provenía de un desorden en la relación con sus padres. Muchos perturbadores de niños eran vistos como hombres que poseían madres excesivamente seductoras, cuyas insinuaciones despertaron la ansiedad incestual. La ansiedad incestual a su vez produjo un miedo por la mujer adulta y por la sexualidad adulta, y dirigiéndose entonces hacia los niños quienes no representaban tal amenaza.

FIJACION SEXUAL.

La preocupación sexual hacia los niños venía como resultado de una experiencia sexual infantil inusitadamente placentera, de tal modo que el ofensor, tuviera una etapa temprana de desarrollo una fijación, o se condicionara a responder este estímulo de la infancia temprana. Una experiencia sexual negativa podría tener el mismo efecto al desanimar al individuo de tener una maduración sexual normal o induciéndolo a una repetición compulsiva de la situación original en un esfuerzo por cambiar el resultado final.

2. Teorías sobre la Víctima.

Debido a que en general, ha sido más fácil hablar a las víctimas que a los ofensores, se han dado una gran cantidad de teorización acerca de los niños involucrados en el sexo entre el adulto y niño. Se han hecho muchos intentos por relacionar la ocurrencia del hecho con algo sobre la psicología de la víctima.

La idea de que el niño bien puede ser el instigador, no la víctima pasiva de la ofensa, ha tenido bastante popularidad. Por muchos años, uno de los mitos que los investigadores saborean al explotar era que los niños eran presa indefensa a las ofensas del adulto.

Repetidamente se ha apuntado en la literatura que los niños hacen cosas para contribuir a su victimización; actúan sugestivamente, acceden a las proposiciones del ofensor, permiten que la situación

continúe, y no aciertan a decirle a la persona que pudiera tomar providencias para solucionar la situación.

Laureta Bender, una famosa psiquiatra norteamericana, así como una de las más tempranas investigadoras sobre los encuentros sexuales entre adulto y niño, encontró que todas las víctimas que entrevisto eran niños, quienes actuaban seductoramente con los psiquiatras. La teoría basada en este tipo de observaciones generalmente se articula de la siguiente manera:

EL NIÑO SEXUALMENTE PROVOCATIVO.

Algunos niños actúan de manera que animan activamente a los adultos a un acercamiento sexual. Estos son niños que tienen relaciones muy pobres con sus padres, que se sienten necesitados en otras maneras y que han descubierto que pueden obtener atención y afecto por parte de un adulto al incitar sus impulsos sexuales.

Una teoría que se relaciona con éstas, que ve al niño como totalmente responsable por la ofensa sexual, enfatiza lo siguiente:

EL NIÑO SEXUALMENTE INDEFENSO.

" Muchos niños parecen colaborar con el ofensor en la victimización cuando éste se les acerca, al no tomar acciones que puedan ser autoprotectoras. Aceptan las insinuaciones del adulto, acepten acompañarlo a algún lugar, permiten que la situación continúe y no toman una acción para evitar la perturbación.

Se cree que estos niños tienen problemas, tienen conflictos sexuales, pocos amigos, una visión pasiva, todo lo cual lo hace particularmente vulnerables.

Esta teoría tiene algunos defectos importantes que también deben de apuntarse; la idea de que las víctimas contribuyen a su propia victimización es una tautología, a un grado que aún no ha sido reconocido adecuadamente. Por el simple hecho de actuar o hacer ciertas elecciones, las personas tienen control sobre las cosas que los llevan a coyunturas fatales. Es demasiado fácil e incorrecto concluir a partir de esta verdad que la víctima tenía un deseo o una predisposición hacia la desgracia que le ocurrió.

Con seguridad los niños no comparten los significados que el adulto tiene sobre los gestos sexuales, pero debido a que los investigadores generalmente son adultos, es más probable que se identifiquen con el punto de vista del ofensor. Para algunos ofensores el sólo hecho de que un niño sea físicamente bello, puede ser suficiente para precipitar una insinuación sexual.

Afortunadamente, en los últimos años, en gran parte debido a la conciencia que ha surgido del movimiento feminista sobre el tema de la violación, los investigadores se han vuelto más circunspectos sobre culpar a la víctima."¹⁰

¹⁰ Ibidem, pags.39-42.

b) ABUSO SEXUAL EN LA FAMILIA.

1. Teorías Explicativas del Abuso Sexual del Padre hacia la Hija.

La etiología del abuso sexual como una forma de maltrato que se manifiesta con frecuencia dentro del núcleo más importante de la sociedad, la familia, a través de la relación padre-hija puede encuadrarse dentro de los modelos que se presenta Grosman: Intrapersonal, Psicosocial y Sociocultural."¹¹

MODELO INTRAPERSONAL.

El padre que abusa sexualmente de su hija, ha sido caracterizado como un hombre de inmadurez afectiva y psicosexual; es tímido, temeroso e inhibido con las mujeres; su única relación con una mujer madura es la esposa, llevando a cabo sus fantasías sexuales con la hija, pero no con otra mujer. Es el padre denominado "Endogámico", cuya tendencia es establecer sus contactos sociales y sexuales sólo dentro de la familia, no siendo capaz de desarrollar lazos fuera de la misma; muchas veces, altamente disconforme con su cónyuge, persigue a la hija por que no se atreve a entablar relaciones con otras mujeres. Al progenitor abusador, además, se le adjudica una hipersexualidad unida a una moral tradicional; entonces, ante cualquier ausencia temporía o enfermedad de la esposa, busca el

¹¹ Grosman P y Meusterman s., Maltrato al Menor, págs. 71-74.

sustituto más cercano y fácil de seducir, las hijas mayores extendiendo luego la relación a las otras hijas. Algunos autores introducen en este cuadro a la madre, describiéndola como una persona insegura e inmadura, con necesidades infantiles, que permite que una de sus hijas, generalmente la mayor, tome sus funciones dentro de la familia.

También se identifica al autor del abuso sexual como un hombre de baja inteligencia, problemas psicomotrices y otras anormalidades o disminuciones físicas. Al igual que en el supuesto del abuso físico, al alcoholismo es considerado un factor relevante en el abuso sexual. Según algunos autores, cuando el matrimonio comienza a deteriorarse, el padre hace recaer sus deseos "de una buena madre" sobre la hija, mientras que la esposa asume el rol de "mala madre" que lo rechaza.

MODELO PSICO-SOCIAL.

Se incluye dentro de esta orientación el llamado "incesto-marital", en el cual, por una evolución de una relación padre-hijas compartida durante muchas horas, surge el amor carnal y la ternura, llegando a ser verdaderos amantes.

Otros autores se refieren a una familia con una cultura sexual "desenvuelta", en que los progenitores son muy tolerantes respecto de la actividad sexual y minimizan la importancia de la privacidad; los hijos presencian las relaciones entre sus padres y se debilita la fuerza del tabú del incesto. En este sentido, se ha llegado a afirmar la posibilidad de una evolución histórica del incesto a partir de los

nuevos hábitos que conducen a una mayor naturalidad en la relación entre los padres e hijos modernos.

El incesto es también explicado, dentro de esta corriente, como el resultado de la desorganización familiar; aparece sólo como un aspecto dentro de una situación completamente caótica.

Igualmente representa una explicación psico-social el sostener que el incesto se produce cuando la hija asume prematuramente el rol de adulta y de "pequeña madre dentro de la familia", abandonado, paralelamente, la esposa o compañera su reponsabilidad hogareña. Este cambio de rol implica para la hija una especial relación con el padre, de tipo conyugal.

En este tipo de familia habría una confusión de roles y desaparición de las barreras generacionales: la hija asumiría el rol materno y detentaría el papel femenino central dentro de la casa. A esta situación se agregarían otros factores, como una relación sexual irregular entre los padres que provoca una tensión sexual insatisfecha en el padre, quien, además es incapaz de canalizarla fuera de la familia.

También se sumaría el temor de todos los miembros a su desintegración, a tal punto que cualquier solución parece preferible a la ruptura del núcleo familiar. La madre, a la vez, en forma consciente o no, colocaría a su hija en este papel de satisfacer las necesidades afectivas, domesticas y sexuales del padre. La falta de culpa de esta familia derivaría del conocimiento que sus miembros tienen, de que tal hecho sirve para mantener la cohesión del sistema.

MODELO SOCIO-CULTURAL.

Dentro de esta corriente se ha sostenido que la persona que comete abuso sexual no tiene particularidades especiales y, por lo tanto, los motivos de tal acto estarían en la organización de la sociedad.

Así muchos autores asocian el abuso sexual con el bajo nivel socioeconómico de los victimarios; consideran otros factores concomitantes como el aislamiento geográfico, promiscuidad, bajo grado de instrucción y poca interacción fuera de la familia, unido a la ignorancia de las reglas morales en razón del retraimiento social.

En esta dirección puede incluirse el llamado "padre-patrón", en cuya concepción el padre abusador no tiene estigmas psíquicos ni sociales, sino que tienen particularidades culturales. Es el padre que comete abuso sexual incluso puede cometer incesto por que está convencido de la disponibilidad sexual de los propios hijos, la que sólo constituye un aspecto de la total disponibilidad a la cual se halla sujeta toda la familia.

Es un padre que interpreta las relaciones familiares en términos de absoluto dominio, el que supone, por ejemplo, su derecho a verificar la virginidad de la hija y a la aplicación de un control despótico sobre las relaciones de sus vástagos.

CAPITULO V

LA REHABILITACIÓN EN MENORES ABUSADOS SEXUALMENTE

a) CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

En abril de 1989 se crea la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales en la Delegación Miguel Hidalgo, Agencia 46ª ; en meses posteriores se crearon otras dos Agencias ubicadas en Coyoacán y en Venustiano Carranza, la 47ª y 48ª respectivamente; en agosto del mismo año se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como parte de las tendencias de asistencia a víctimas de delitos sexuales, en el cual se atiende a todas las víctimas que denuncian el haber sufrido una agresión así como a sus familiares dándoles apoyo psicoterapéutico en primera instancia, posteriormente se le proporciona asesoría jurídica y se trabaja con las psicólogas ubicadas en las 4 Agencias, en cuatro turnos, ahí es donde se da la mayor importancia a dicha atención; finalmente en 1990 se establece la Agencia 49ª en la Delegación Gustavo A. Madero.

Al establecer el sistema de auxilio a víctimas se orienta el servicio de esta área, hacia la corriente restitutiva donde no sólo es importante asistir a la víctima, sino proporcionarle asesoría jurídica encaminada hacia la restitución de sus derechos y por supuesto dando mayor énfasis a la reparación del daño.

En enero de 1997 se reestructura el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, creando una Subdirección Jurídica para dar una atención integral y no solo terapéutica la cual, consta de dos Unidades Departamentales, una de Seguimiento Jurídico y Concertación Institucional donde se orienta a las víctimas a iniciar la averiguación

previa, a los careos y a las diligencias ante la Agencia del Ministerio Público y por supuesto una auténtica presencial en el proceso penal que se sigue ante los juzgados.

La otra Unidad Departamental es de Casos Relevantes, Seriales, Investigación y Prevención, en donde se recopila la parte estadística del Centro, asimismo reúne los seriales para proporcionar dicha información a la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales. Por otro lado se encarga de la capacitación tanto al exterior como al interior del Centro en cuanto a Delitos Sexuales e imparte pláticas preventivas en instituciones que así lo requieran.

La subdirección clínica se encuentra a cargo de dos Unidades Departamentales; la de Atención Psicoterapéutica que brinda la recepción dentro del Centro y la atención terapéutica especializada para cada caso, y la Unidad Departamental de Agencias Especializadas y Reconquista, se encarga de recuperar toda la información de las Agencias en cuanto a las averiguaciones previas levantadas y el turno en general del Ministerio Público para que posteriormente se canalicen al área de reconquista y por medio de trabajo social se hagan visitas, se envían citatorios o se realicen llamadas telefónicas a los usuarios a fin de ofrecerles el servicio en cualquiera de sus áreas, asimismo las víctimas que dejan de asistir al Centro se envían los datos a esta Unidad para que nuevamente acudan a recibir la atención requerida.

En esta misma Unidad se encuentra CETATEL que es una línea telefónica de intervención en crisis a víctimas, originalmente sólo se atendían delitos sexuales, actualmente se especializó en toda el área de atención a víctimas, dando apoyo psicológico, orientación y/o

información, funcionando las 24 horas los 365 días del año y es atendida por una psicóloga en cada uno de los turnos.

Los programas que tiene actualmente funcionando esta institución son:

- Atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales;
- Línea telefónica de intervención en crisis e información en crisis e información en delitos sexuales = CETATEL;
- Detección de casos seriales;
- Difusión de estrategias de prevención de violencia sexual;
- Intervención en crisis en Agencias Especializadas de Delitos Sexuales;
- Contención del estrés laboral;
- Asesoría y seguimiento jurídico a víctimas de delitos sexuales y auxilio para la obtención de la reparación del daño.
- Análisis e investigación del impacto victimal de los delitos sexuales;

- Reconquista de víctimas de delitos sexuales;
- Supervisión clínica.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS
SEXUALES**

ORGANIGRAMA

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A
VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.**

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN CLÍNICA

**SEGUIMIENTO JURÍDICO
Y
CONCERTACIÓN
INSTITUCIONAL**

**CASOS RELEVANTES
SERIALES
INVESTIGACIÓN
Y
PREVENCIÓN**

**ATENCIÓN
PSICOTERAPEUTICA**

**AGENCIAS ESPECIALIZADAS
Y RECONQUISTA**

b) CONDUCTAS PRESENTADAS POR EL MENOR QUE SUFRIÓ ABUSO SEXUAL.

A continuación presentare una serie de conductas que las menores víctimas de abuso sexual, pueden presentar después de este hecho.

Es importante aclarar que no todos los niños que presentan estas conductas han sido víctimas de alguna agresión sexual.

1. Bajo Rendimiento Escolar.

Una de las características como consecuencias de la agresión sexual es la falta de atención a las rutinas escolares, esto se puede deber a la continua evocación de la agresión, que desvíe la atención del niño al recuerdo de la experiencia desagradable, además de que el impacto sufrido contribuye para que se dé una desestructuración del pensamiento y que no pueda centrar su atención para concentrarse y tener un buen aprovechamiento escolar.

Otra posible explicación del bajo rendimiento escolar surge de la teoría conductual al referirse a la incapacidad aprendida: cuando el niño ha sido expuesto a situaciones sobre las cuales no tiene control, como lo es el abuso sexual, deja de esforzarse o de luchar en situaciones en las que puede hacerlo. De este modo, el menor pudo haber aprendido que cualquier esfuerzo era infructuoso, y esta idea puede trasladarla a la escuela, generando una falta de interés en la misma.

2. Miedo.

El miedo es una emoción manifestada en diversas formas por los niños:

- Miedo a ser agredido;
- Miedo a salir a jugar;
- Miedo a los hombres por asociación con el agresor;
- Miedo a los adultos por no comprender la situación;
- Miedo a la madre o al padre por que se enojen;
- Miedo a que la madre sea agredida.

El miedo es una reacción adaptativa que está programada biológicamente en el individuo y funciona como un indicador fisiológico y psicológico ante un peligro potencial en diversas situaciones; es una señal de riesgo, de amenazas o de peligro que activa la percepción e identificación del fenómeno.

De acuerdo a lo anterior, los niños son susceptibles de sentir miedo, una de las manifestaciones consistente en evitar enfrentar el estímulo vivido.

3. Agresividad.

Agresión es cualquier respuesta que proporciona un estímulo aversivo a otro organismo que está motivado a evitar ese trato.

Se pueden detectar, dos formas de manifestar agresividad, en los menores que sufrieron abuso sexual:

- *Agresividad Física*: conductualmente se manifestó como rebeldía, desobediencia y golpes contra otras personas.
- *Agresividad Verbal*: manifestada con gritos contra sus familiares y amigos principalmente.

El niño expresará agresividad tomando en cuenta los siguientes factores:

1. El nivel de frustración, es decir, las situaciones que le impidan alcanzar un objetivo.
2. El tipo de coerción al que haya sido sometido.
3. Rasgos de personalidad.
4. Ansiedad en cuanto a la agresión sexual.
5. Experiencias pasadas y modelos de agresividad aprendidos durante el desarrollo.

Según David Finkelhor, " la agresividad como consecuencia del abuso sexual al menor se intensifica cuando:

- Hay una relación cercana entre víctima y agresor.
- La agresión ha sido constante.
- Si los padres reaccionan violentamente provocarán en el niño mayor sentimiento de culpa y confusión.
- A mayor edad, el niño tendrá una comprensión más amplia sobre el suceso y por lo mismo le dará más importancia."¹²

En un estudio retrospectivo, Finkelhor encontró que adultos que habían sufrido una agresión sexual entre los 4 y 9 años lo recuerdan de una manera menos negativa que los que sufrieron el abuso a mayor edad.

De aquí podemos concluir que el niño más pequeño no posee un entendimiento claro en cuanto a la sexualidad, ni considera que la agresión sexual tenga connotaciones morales.

4. Demandas de Afecto.

Bajo la clasificación de demanda de afecto se encuentran las siguientes conductas:

¹² Finkelhor David, El Abuso Sexual, pág.80.

- Pedir más demostraciones de cariño.
- Querer permanecer cerca de los padres.
- Querer dormir con ellos aún cuando ya no lo acostumbraba.
- Demandar que se cumplan sus caprichos.
- Momentos de llanto inexplicable.

Algunos autores consideran que el afecto forma parte del desarrollo y es necesario para subsistir. Los niños saben diferenciar el estado de ánimo de los adultos en el ambiente que los rodea, y son capaces de manifestar distintos patrones de afecto con relación a las diferentes personas.

La relación afectiva es el antecedente de la confianza que pueda tener en sí mismo y que, unida con la aceptación del pequeño en su medio ambiente, creará seguridad en torno a él y a los demás.

De aquí se desprende la importancia que tiene el demandar afecto, ya que el niño necesita asegurarse de que no ha perdido ni el amor ni el respeto de la gente que considera importante para él.

Según Finkelhor, un pequeño que ha sido víctima de abuso sexual pierde la confianza no sólo en el agresor, sino también en las personas que considera pudieron haber evitado el suceso. Este sentimiento de traición se acentúa cuando el agresor ha sido una persona cercana afectivamente o cuando no le den credibilidad a su denuncia o acusación. De esto se deriva la necesidad del menor de recobrar la confianza perdida, la cual se manifiesta en demandas de afecto y dependencia externa,

5. Aislamiento.

El aislamiento puede presentarse como una conducta de evitación o escape, en la que el menor se da cuenta de que no puede hacer nada para detener la agresión, por lo tanto se aísla para no exponerse.

6. Regresiones Conductuales.

Cuando hablamos de regresión conductual nos referimos a las manifestaciones inmaduras o infantiles, encontrándose un retroceso en los niveles de desarrollo que anteriormente se habían superado.

Se registran regresiones conductuales como:

- a) Chuparse el dedo.
- b) Hablar con un lenguaje que no corresponde a la edad.
- c) Tomar alimentos en biberón después de que ya no lo hacía.

Existe una tendencia natural a volver a practicar aquellas conductas que son placenteras o que en algún momento se asociaron con un hecho placentero, agradable, que brindaba tranquilidad y confianza ante situaciones difíciles.

En este ámbito el niño tiene una gran habilidad y recurre a estas situaciones cuando se siente desprotegido o tiene que enfrentar situaciones desconocidas, como es, el abuso sexual, que no se encuentra en el contexto que maneja, ocasionándoles confusión, por lo que ejecuta conductas que conoce y le dan confianza.

Lo anterior confirma la teoría de Finkelhor, que dice que un menor podría presentar regresiones conductuales cuando siente que ha perdido la habilidad de poder manejar situaciones, lo que sucede generalmente cuando el espacio y el cuerpo del menor han sido invadidos (abuso sexual).

7. Enuresis.

Se le da el nombre de enuresis funcional a las emisiones de orina involuntarias y persistentes que no obedecen a una enfermedad orgánica.

Se diagnostica enuresis en niños entre los 6 y 7 años si las emisiones son involuntarias y ocurren al menos dos veces al mes, y en niños mayores si ocurre al menos una vez al mes. No se diagnostica en niños menores de cinco años.

El tipo más común es la enuresis nocturna, la cual ocurre frecuentemente durante las primeras horas de sueño profundo.

El desarrollo del niño pasa por diversos procesos de cambio y crisis durante los cuales necesita del cuidado y la atención de la madre. Durante el período de control de esfínteres la madre atiende generalmente al niño cuando éste le indica que necesita miccionar. De tal modo, esta conducta se convierte en una relación que refleja preocupación y cariño de la madre por el niño.

En el período de crisis pos-agresión sexual el menor requiere la atención de la madre. Podríamos entonces concluir que recurre a conductas aprendidas anteriormente que provocaban el acercamiento

de ella. Por lo tanto, la enuresis puede convertirse en una acción que atraiga la atención, o el retorno a una etapa infantil anterior.

8. Alteración en el Sueño.

Durante su desarrollo, el niño presenta patrones diferentes al dormir. De los tres meses al año su sueño es profundo y se encuentra más activo mientras está despierto; depende menos del hambre, y mientras permanece en estado de alerta, da la impresión de querer moverse y buscar situaciones afectivas.

En el segundo año manifestará resistencia al sueño y despertará también durante la noche. En este período aparecen las primeras muestras de ansiedad en los sueños, y también durante la siesta pueden producirse alteraciones.

Entre los 3 y los 7 años, el niño empieza a contar sus sueños y es probable que agregue sus propias fantasías. A esta edad los niños suelen tener pesadillas.

A partir de los 7 años el sueño depende cada vez más de los otros (ambiente y padres) y de las experiencias que tengan durante el día, es decir de aquellos sucesos que le han impresionado.

Como podemos darnos cuenta, es natural que el niños presente inquietud al dormir o tengan pesadillas en las que, de acuerdo a su edad, refleja sus propias fantasías o experiencias vividas durante el día. Esto nos puede explicar por qué presenta algunas alteraciones al dormir, y más aún si tomamos en cuenta que el abuso sexual es, en sí mismo, un suceso impactante, a lo que hay que sumar el fuerte interrogatorio al que están sujetos los niños, ya sea por los padres o en

el momento de hacer su denuncia, por lo que la experiencia se vuelve más traumática. Por lo anterior, no resulta extraño concluir que el niño manifestará sus impresiones en el sueño.

C) MODELOS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL.

A partir de observar los síntomas que se desarrollan después de haber sufrido una agresión sexual, se encontró que el Síndrome de Estrés Post-Traumático se caracteriza por presentar una serie de signos y síntomas que afectan a la víctima en su vida cotidiana y que impiden un desarrollo adecuado en sus diferentes esferas.

Originalmente en el Centro de Terapia de Apoyo, sólo se utiliza la terapia individual no existiendo así la subespecialización; al observar modelos de otros países y determinado la importancia de que el Centro de Terapia se especializará de acuerdo a las necesidades de las víctimas, se trabaja la terapia individual, familiar y grupal, siendo esta última la más recurrida, puesto que permite atender el mayor número de usuarios, en donde la parte medular de elegir este concepto consiste en que a partir de la terapia de grupo las víctimas van asumiendo la problemática, desculpabilizándose del evento, asimilando la agresión para buscar apoyos al exterior que les permiten salir adelante a pesar de haber sufrido la agresión.

La atención en intervención en crisis de primer orden se inicia cuando llega la víctima al Centro de Terapia y no ha tenido contacto con ningún profesional ni ha comentado el evento.

La atención individual y de segundo orden que es la disminución inicial de síntomas y que puede continuar así hasta la desaparición de éstos o ser canalizada a grupo al mostrar características que promuevan una avance en un proceso de este tipo.

Los diferentes grupos en los que encontramos un promedio de 12 a 14 sesiones son los que a continuación se mencionan:

- Mujeres víctimas de agresión sexual.
- Adolescentes víctimas de agresión sexual.
- Niños de 5 a 8 años de edad víctimas de abuso sexual.
- Niños de 5 a 8 años de edad víctimas de violación.
- Niños de 9 a 12 años de edad víctimas de abuso sexual.
- Niños de 9 a 12 años de edad víctimas de violación.
- Padres de menores víctimas de agresión sexual interna.
- Padres de menores víctimas de agresión sexual externa.
- Parejas y mujeres víctimas de agresión sexual.
- Contención para profesionales que atienden agresión sexual, en donde se busca la expresión de los mismos a fin de que dicha problemática de trabajo no se acumule en su vida cotidiana.

La atención psicoterapéutica consta de supervisión clínica constante para cada caso, buscando así la valoración del mismo para su mejor atención y resolución; asimismo en el caso de los grupos se ha evaluado la efectividad y el avance de éstos teniendo resultados favorables, puesto que a partir de una atención individual, se atiende a los familiares de la víctima y se les invita al grupo en el cual pueden socializar la agresión, es decir hablar de ella de manera sencilla

buscando la superación del evento y compartiendo sus experiencias, ideas, dudas e inquietudes con relación a la agresión y planteando soluciones conjuntas para ayudar a la superación de éste.

Es importante mencionar que en el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, trabajan con un modelo grupal homogéneo, al creer que se obtienen mejores resultados.

1. Programa Para Niños Víctimas De Abuso Sexual.

OBJETIVO GENERAL.

Restablecer a los menores víctimas de abuso sexual en su entorno en base a disminuir los síntomas y la aceptación del evento vivido.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Promover la expresión de sentimientos de los menores agredidos.
- Promover la desculpabilización.
- Informar sobre la prevención, dar técnicas para los menores.
- Trabajar autoestima en los menores.

FASE INICIAL.

Primer Día - Una sesión

- **Objetivo.** Presentar a cada uno de los participantes y establecer las reglas del grupo.
- **Estrategia.** Dar dinámica de presentación y observación de juego libre.

Segundo Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Conocer la percepción del niño en torno a la agresión sexual.
- **Estrategia.** Terapia de juego directiva por medio de muñecos anatómicos y narración de historia.

Tercer Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Promover el inicio de proceso de desculpabilización mediante la exposición de la agresión sexual.
- **Estrategia.** Exposición didáctica dinámica por cuentos, títeres y lectura.

Cuarto Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Identificar las emociones y promover la expresión de las mismas.
- **Estrategias.** Representar a través de dramatizaciones situaciones que expresan emociones.

FASE INTERMEDIA.

Quinto Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Reconocer la culpa y los sentimientos generadores a partir de ella.
- **Estrategia.** Trabajo a través de historias inconclusas que reflejan la culpa.

Sexto Día. - Dos sesiones.

- **Objetivo.** Identificar la agresión para su canalización y expresión del coraje.
- **Estrategia.** Permitir la expresión corporal a través de técnica de golpear cojines.

Séptimo Día. - Una sesión.

- **Objetivo** Reconocer los temores para provocar su disminución.
- **Estrategia.** Expresar los temores a través de un cambio de roles en una historia representada.

Octavo Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Promover el autoconocimiento, autovaloración e incremento de autoestima.
- **Estrategia.** Trabajar con su autorretrato a través de un collage o un disfraz.

Noveno Día. - Dos sesiones.

- **Objetivo.** Proporcionar los conocimientos básicos relacionados con sexualidad humana en la etapa del desarrollo donde se encuentran.
- **Estrategias.** Conocer el cuerpo humano con nombres y funciones a partir de muñecos anatómicos y material didáctico.

FASE FINAL

Décimo Día. - Una o dos sesiones.

- **Objetivo.** Proporcionar técnica de autocuidado y prevención a partir de sus propuestas.
- **Estrategia.** Revisar lecturas e historias que les dan ideas para llevar a cabo su autocuidado.

Onceavo Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Revisar las habilidades aprendidas por el menor y buscar las áreas no trabajadas para prepararlos para la despedida.
- **Estrategia.** Trabajar la despedida a partir de valorar los avances obtenidos, juego libre, digitopintura o pintura.

Doceavo Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Despedir al grupo teniendo reforzadas las habilidades aprendidas.
- **Estrategia.** Diálogo de finalización y despedida con expectativa y metas a realizar.

2. Programa Para Padres de Menores Víctimas de Abuso Sexual.

Los padres presentan una fuerte angustia por los que les pueda ocurrir a sus hijos en el futuro, y tienen una serie de pensamientos alarmantes y catastróficos, los cuales, en la mayoría de los casos, los transmiten a sus hijos, alterando aún más la situación por la que atraviesa el menor. También asumen una actitud de culpabilidad ante el evento, reprochándose a sí mismo el haber causado, propiciado, o no haber escuchado a su hijo cuando denunciaba esta situación. En ocasiones atribuyen esta culpa a otras personas que pueden ser los familiares, el esposo, la esposa, el mismo niño, la vida o destino, es por ello que el centro ha creado un programa para atención a los padres.

OBJETIVO GENERAL.

Orientar e informar a los padres sobre las consecuencias generadas a partir de la agresión sexual en sus hijos, así como brindarles las herramientas necesarias para ayudarlos a superar el evento.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Brindar herramientas para la prevención de agresiones sexuales posteriores
- Trabajar en la disminución de culpa.
- Disminuir las inquietudes y dudas surgidas a partir del evento.

FASE INICIAL.

Primer Día. - Una sesión.

- **Objetivos.** Promover la presentación y encuadre a los miembros del grupo.
- **Estrategia.** Identificar la problemática común y conocerse técnicas de presentación "tu y yo".

Segundo Día. - Una sesión.

- **Objetivos.** Promover la expresión de emociones y sentimientos a fin de permitir la verbalización y sociabilización de los mismos.
- **Estrategia.** Sensibilizar, vivencias y sociabilizar la problemática a través de técnica catártica.

Tercer Día. - Dos sesiones.

- **Objetivos.** Permitir que los miembros del grupo verbalicen el enojo y/o los sentimientos negativos generados por el evento.
- **Estrategia.** Reconocer los sentimientos negativos a partir de sensibilización a través de la técnica causar dolor.

Cuarto Día. - Una sesión.

- **Objetivos.** Brindar la información sobre el manejo del menor agredido explicando como lo expresan los niños.
- **Estrategia-** Informar a través de explicación didáctica como ejercicios.

FASE INTERMEDIA.

Quinto Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Revisar los sentimientos que generan los menores a partir de haber sufrido la agresión sexual.
- **Estrategia.** Dar una visión general de la sintomatología generada a partir de sus sentimientos por la explicación teórica.

Sexto Día. - Una sesión.

- **Objetivo.** Explorar el impacto a partir de la agresión sufrida por sus hijos en el núcleo familiar.
- **Estrategia.** Sensibilizar a los participantes ante los sentimientos generados por la agresión sexual vivida y revisar las repercusiones en el ámbito familiar a través de técnica de lugar familiar.

Séptimo Día. - Dos sesiones, una terapéutica y otra jurídica.

- **Objetivo.** Explicar sobre los delitos sexuales vividos por los menores y sus consecuencias psicológicas.
- **Estrategia.** Explicar e informar sobre dichos delitos a través de exposición teórica y asesoría jurídica general.

Octavo Día. - Dos sesiones.

- **Objetivo.** Promover conductas asertivas como padres para facilitar la atención adecuada de sus hijos.
- **Estrategias.** Elaborar a partir de sensibilizar en culpa, resentimiento, exigencia.

Noveno Día. - Una sesión.

- Objetivo. Promover conductas asertivas como padres para facilitar la atención adecuada de sus hijos.
- Estrategia. Enfrentar a los participantes al ejercicio de si-no para identificar conductas asertivas.

FASE FINAL.

Décimo Día. - Una sesión.

- Objetivo. Promover conductas asertivas como padres para facilitar la atención adecuada de sus hijos
- Estrategia. Enfrentar a los participantes al ejercicio de si-no para identificar conductas asertivas.

Onceavo Día. - Una sesión.

- Objetivo. Revisar los mitos en torno a la agresión sexual que pueden dificultar el restablecimiento del menor agredido.
- Estrategia. Exponer a nivel teórico a través de lluvia de ideas sobre los mitos en torno a la agresión sexual.

Doceavo Día. - Una sesión.

- Objetivo. Plantear las medidas preventivas que ayudan al menor y a los padres para evitar una nueva agresión sexual.
- Estrategias. Información verbal y técnicas preventivas a través de dramatización.

Treceavo Día. - Una sesión.

- Objetivo. Hacer recopilación y evaluación del proceso grupal explicando dudas y comentarios, preparando para el cierre.
- Estrategia. Exponer sus expectativas en recuento grupal y dinámica de despedida.

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES**

TOTAL DE VICTIMAS Y FAMILIARES ATENDIDOS.

AÑO	1993	1994	1995	1996	1997
VICTIMAS	3282	3306	3412	3513	3387
FAMILIARES	1766	2149	2114	2130	189
TOTAL	5048	5455	5526	5646	3567

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES.**

DISTRIBUCION POR SEXO.

ENERO - SEPTIEMBRE DE 1997.

SEXO	Nº DE CASOS	PORCENTAJE
FEMENINO	2729	85.7
MASCULINO	457	14.3
TOTAL	3186	100

Del total 9 de cada 10 personas son mujeres.

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES.**

DISTRIBUCION POR RANGO DE EDAD.

ENERO - SEPTIEMBRE 1997.

EDAD	Nº DE CASOS	PORCENTAJE
00-06	378	11.9
07-12	557	17.5
13-17	763	23.9
18-24	601	18.9
25-29	314	9.9
30-34	199	6.2
35-39	156	4.9
40-44	94	3.0
45-49	55	1.7
50-54	26	0.8
+D 55	43	1.3
TOTAL	3186	100

El 53% de víctimas son menores de 18 años.

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES.**

MENORES DE 13 AÑOS.

ENERO - SEPTIEMBRE DE 1997.

SEXO	Nº DE CASOS	PORCENTAJE
FEMENINO	641	68.6
MASCULINO	294	31.4
TOTAL	935	100

Del total de menores de 13 años atendidos, 7 de cada 10 son del sexo femenino.

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES.**

**MENORES DE 13 AÑOS POR DELITO.
ENERO - SEPTIEMBRE DE 1997.**

DELITO	Nº DE CASOS	PORCENTAJE
VIOLACION SIMPLE	291	31.1
ABUSO SEXUAL	486	52
VIOLACION TUM.	5	0.5
ESTUPRO.	14	1.5
VIOLACION EQUIP.	9	1.0
TENTATIVA DE VIO.	6	0.6
HOSTIGAMIENTO	0	0
DENUNCIA DE H.	85	9.1
OTROS DELITOS	39	4.2
TOTAL	935	100

El 52% de los menores de 13 años atendidos en CTA han sido víctimas de abuso sexual y el 31% de violación simple.

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES.**

**RELACION CON EL PROBABLE RESPONSABLE.
ENERO - SEPTIEMBRE DE 1997.**

RELACION CON P.R.	Nº DE CASOS	PORCENTAJE
CONOCIDO FAMILIAR	1030	32.3
CONOCIDO NO FAMILIAR	1047	32.9
DESCONOCIDO	1109	34.8
TOTAL	3186	100

La relación existente entre víctima y presunto responsable, el 65% resulto ser conocido familiar o no y el 35% desconocido.

**CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS
SEXUALES.**

**DISTRIBUCION POR FAMILIAR - CONOCIDO.
ENERO - SEPTIEMBRE DE 1997.**

FAMI. CONO.	Nº DE CASOS	PORCENTAJE
PADRE	159	15.4
PADRASTRO	176	17.1
HERMANO	45	4.4
HERMANASTRO	17	1.6
TIO	214	20.8
ABUELO (A)	28	2.7
PRIMO	140	13.6
NIETO	8	.8
ESPOSO	150	14.5
CUÑADO	34	3.3
MADRE	9	.9
EX ESPOSO	49	4.8
MADRASTRA	1	.1
TOTAL	1030	100

Del total de los casos el 20.8% es el tío, 17.5% padrastro, 15.4% padre, el 13.6% es primo de la víctima.

CONCLUSIONES

1. El nuevo tipo penal de Abuso Sexual, que aparece con la reforma de 1990, reformando el delito de Atentados al pudor, mejora el anterior, al suprimir como elemento del tipo la intención lasciva, que como tal es difícil de probar.

2. Si bien es cierto, que la penalidad del delito del Abuso Sexual ha sido aumentada con la última reforma que sufrió el tipo en el año de 1997, es necesario, que éste delito sea considerado como un delito grave, con el objeto de que la víctima tenga la seguridad de que el victimario no obtendrá su libertad.

3. El Ministerio Público debe de tener una preparación óptima, para la atención de los menores que sufrieron abuso sexual, con el fin de evitar que sean victimizados nuevamente.

4. El abuso sexual, se lleva a cabo con mayor facilidad, en familias que presentan una disfuncionalidad, porque existe una inestabilidad y desorganización hogareña lo que provoca una carente supervisión a los menores que los hace más vulnerables a la victimización sexual.

5. La persona que abusa sexualmente de un niño, no es regla general, que tenga ciertas características que lo lleven a cometer tal acto.

6. Las víctimas de abuso sexual con frecuencia son victimizadas doble y triplemente durante largos períodos de tiempo, una vez por el ofensor y después de nueva cuenta por sus padres, parientes y por las agencias del Ministerio Público designadas para tratar el problema.

7. Es importante que los menores que fueron objeto de abuso sexual, reciban atención psicológica, lo más pronto posible, después de que fueron victimizados, con el objeto de que puedan enfrentar de una forma más relajada el evento que les ocurrió.

8. La terapia que se les proporcione a los menores que sufrieron abuso sexual, debe de tener como objetivo principal, el que los menores acepten el evento que les ocurrió sin sentirse culpables y así puedan tener un desarrollo psicológico y sexual normal.

BIBLIOGRAFÍA

ANDREE, Michel;

Sociología de la Familia y del Matrimonio:

2ª Edición; Edit. Península; 1991; Barcelona.

CASTELLANOS TENA, Fernando;

Lineamientos Elementales de Derecho Penal:

Edit. Porrúa; 1996; México.

CAZORLA, Gloria; [ET.AL.];

Alto a la Agresión Sexual:

Edit. Diana; 1994; México.

COLIN SANCHEZ, Guillermo;

Derecho Mexicano de Procedimientos Penales:

Edit. Porrúa; 1997; México.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio;

Código Penal Federal con Comentarios:

2ª Edición; Edit. Porrúa; 1997; México.

DUBLAN, Manuel; [ET.AL.];

Legislación Mexicana 1870-1871:

Imprenta del Comercio; 1894; México;

Tomo XI.

FINKELHOR, David;

El Abuso Sexual del Menor;

2ª Reimpresión; Edit. Pax-México; 1987; México.

FIX-ZAMUDIO, Héctor;

Función Constitucional del Ministerio Público;

Publicado en el Anuario Jurídico Año V.1978.

Universidad Nacional Autónoma de México.

FONTANA, Vicent;

En Defensa del Niño Maltratado

Edit Pax-México; 1980; México.

FRANCO VILLA, José;

El Ministerio Público Federal;

Edit. Limusa; 1991; México.

GARCIA RAMIREZ, Sergio;

Derecho Procesal Penal;

Edit. Porrúa; 1985; México.

GARDUÑO, Jorge;

El Ministerio Público en la Investigación de Delitos;

Edit. Limusa; 1991; México.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco;
El Código Penal Comentado;
12ª Edición; Edit. Porrúa; 1996; México.

GROSMAN, Cecilia:[ET.AL];
Maltrato al Menor;
Edit. Universidad; 1992; Buenos Aires.

JIMENEZ DE ASUA, Luis;
Tratado de Derecho Penal;
4ª Edición; Edit. Losada; Buenos Aires.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo;
Delitos en Particular;
3ª Edición; Edit. Porrúa; 1994; México.

MARTINEZ, Marcela;
Delitos Sexuales;
3ª Edición; Edit. Porrúa; 1994; México.

NEUMAN, Elías;
Victimología;
Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor; 1992; México.

OSORIO Y NIETO, César;

La Averiguación Previa;

Edit. Porrúa; 1994; México.

OSORIO Y NIETO, César;

El Niño Maltratado;

Edit. Porrúa; 1995; México.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Memoria 2ª Reunión Nacional sobre Agencias Especializadas del
Ministerio Público en Atención de Delitos Sexuales;

1995; México.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Violencia Sexual e Intrafamiliar;

1997; México.

RODRIGUEZ M, Luis;

Criminalidad de Menores;

Edit. Porrúa; 1987; México.

RODRIGUEZ M, Luis;

Victimología;

Edit. Porrúa; 1998; México.

CODIGOS.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, para toda la República en Materia de Fuero Federal;

1998; Edit. Porrúa; México.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales:

Diario Oficial del 5 de Octubre de 1929.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

1998; Edit. Porrúa; México.

JURISPRUDENCIA.